

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.S.R. "MANZANO" – SAN NICOLÁS – BIOBÍO

JOSÉ TORO JIMÉNEZ

N° INT. HPR-0829-2015

En Concepción, a 11 de mayo de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JOSÉ TORO JIMÉNEZ**, cédula de identidad N° 9.815.671-2, con domicilio en Sector Dadinco S/N, San Nicolás, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **13 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín sobre ruedas "**MANZANO**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **JOSÉ TORO JIMÉNEZ**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **VERÓNICA PLAZA SUAREZ**, cédula de identidad N° 11.148.806-1, domiciliada en Sector Dadinco S/N, San Nicolás.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **12 DE MARZO DE 2015** hasta el día **09 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **11:30 a las 12:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBUS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H1 SVX 2.5**, año **2006**, placa patente **ZJ5650-1**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **08 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor

cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

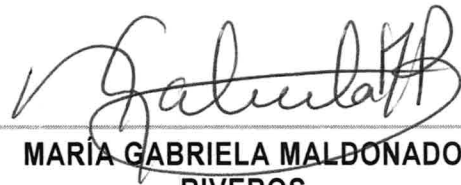
DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que éste contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JOSÉ TORO JIMÉNEZ
C.I. 9.815.671-2
TRANSPORTISTA



**MARÍA GABRIELA MALDONADO
RIVEROS**
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
“JSR Manzano” – San Nicolás
JOSÉ CELEDONIO TORO JIMÉNEZ
REGIÓN DEL BIOBÍO
N° INT. HPR-0829-2015

Transportista	JOSÉ CELEDONIO TORO JIMÉNEZ
Conductor	JOSÉ CELEDONIO TORO JIMÉNEZ
Acompañante	VERÓNICA MERCEDES PLAZA SUAREZ

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Jeanette Badilla Gonzalez	Sofía Fernández Badilla	José Toro Jiménez
2	Maribel Eriza	Antonella Gonzalez Eriza	José Toro Jiménez
3	Francisca Parra Fernández	Agustín Ortega Parra	José Toro Jiménez
4	Ivette Orellana Luque	Vicente Herrera Orellana	José Toro Jiménez
5	Marlen Valenzuela Garrido	Cristóbal Muñoz Valenzuela	José Toro Jiménez
6	Carolina Méndez Correa	Cristóbal Arenas Méndez	José Toro Jiménez
7	Elizabeth Figueroa Sepúlveda	Miguel Urriaga Figueroa	José Toro Jiménez
8	Paula Pavez Gallegos	Santiago Sobarzo Pavez	José Toro Jiménez
9	Willy Penroz Saldías	Millaray Penroz Venegas	José Toro Jiménez
10	Aida Toro Sáez	Sara Puentes Toro	José Toro Jiménez
11	Yocelin Troncoso Valle	Martin Flores Troncoso	José Toro Jiménez
12	María Gonzalez Contreras	Anieska Sánchez Gonzalez	José Toro Jiménez
13	Ana Ortuzar Machuca	Florencia Mercado Muñoz	José Toro Jiménez



JOSÉ TORO JIMÉNEZ
TRANSPORTISTA



MARIA GABRIELA MALDONADO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACION INTEGRA